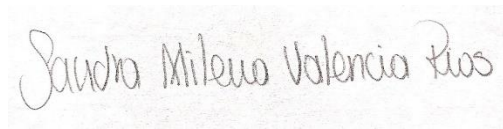


CONSTANCIA SECRETARIAL.- Manizales, 25 de agosto de 2021.

La dejo en el sentido que revisada la demanda, se observa que en el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, se tramitó el proceso de Interdicción judicial, promovido por **DIANA CAROLINA GARCÍA FLÓREZ**, en favor de **JUAN SEBASTIAN DÍAZ GARCÍA**, en el cual se profirió sentencia el 25 de enero de 2016.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 141

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto a este despacho demanda para tramitar proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido a través de estudiante de derecho por **DIANA CAROLINA GARCÍA FLÓREZ**, en favor de **JUAN SEBASTIAN DIAZ GARCÍA**, en contra de **ROBINSON DIAZ ARANGO**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En el escrito de demanda la apoderada de la interesada indicó que en el Juzgado Segundo de Familia de esta

ciudad, se profirió sentencia el 25 de enero de 2016, en proceso de Interdicción Judicial por discapacidad, designándose a **DIANA CAROLINA GARCÍA FLÓREZ** como guardadora legítima de **JUAN SEBASTIAN DIAZ GARCÍA**.

El artículo 43 de la ley 1996 de 2019, determina sobre la unidad de actuaciones y expedientes, lo siguiente:

“Cualquier actuación judicial relacionada con personas a quienes se les haya adjudicado apoyos será de competencia del Juez que haya conocido del proceso de adjudicación de apoyos....”

Así mismo, el artículo 90 ídem, señala: “...El Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia,...”

Por lo anterior considera el despacho que no es el competente para conocer de la presente demanda y, en razón de ello, la rechazará de plano y dispondrá su remisión al Juzgado Segundo de Familia, como asunto de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de la ciudad de Manizales,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, promovida a través de

estudiante de derecho por **DIANA CAROLINA GARCÍA FLÓREZ**, en favor de **JUAN SEBASTIAN DIAZ GARCÍA**, en contra de **ROBINSON DIAZ ARANGO**.

SEGUNDO: REMITIR LAS DILIGENCIAS al Juzgado Segundo de Familia de Manizales, por ser asunto de su competencia.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la estudiante **ISABELLA OSORIO GRISALES**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Familia 007 Oral

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Código de verificación: **79b5d923a377cf14d4f89f905388ce43d54c292a98f751437803c17b9d13f68e**
Documento generado en 31/08/2021 09:19:36 AM